

Anexo XVIII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado

Art. 67°

Tributo por Inspección Seguridad e Higiene

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2016	Mínimo
I	1	\$ 317.460,00	\$ 118,00
II	2	\$ 594.880,00	\$ 221,00
III	2	\$ 875.160,00	\$ 325,00
IV	3	\$ 1.172.600,00	\$ 436,00
V	4	\$ 1.450.020,00	\$ 539,00
VI	5	\$ 1.622.400,00	\$ 663,00
VII	6 o más	\$ 2.000.000,00	\$ 815,00

Categorías Mínimas, según actividad

Comercialización billetes lotería o juegos de azar	VI
Compra vta. autos usados exclusivamente	IV
Agencia de Viajes y Turismo	VI
Agencia de Remises	III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	III
- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad. - Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXII de la Ordenanza Impositiva vigente.	

Canon por Publicidad y Propaganda

Tipología	por mts.
Letrero Simple	\$ 106,00
Letrero Iluminado	\$ 194,00
Letrero Luminoso	\$ 263,00
Letrero Animado	\$ 463,00
Calcos	\$ 94,00

Derecho por Ocupación de Espacio Público

tipología	x año
-----------	-------

Por toldos ó marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción.	\$ 44,00
Postes o sostén de toldo	\$ 50,00
- Los importes consignados , se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXI de la Ordenanza Impositiva vigente.	



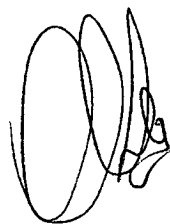
CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35125
FOJAS N° 45

Tributo por Servicios Varios

tipología

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares, en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

- | | | |
|---------------------------------------|----|--------|
| a) Por cada motor | \$ | 58,00 |
| b) Por caldera en general, por unidad | \$ | 106,00 |



Ordenanza Impositiva 2017

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35170
FOJAS N° 46